

CCT 130/1975: PARTICULARIDADES DEL ACUERDO SALARIAL DE ABRIL DE 2026 PARA EMPLEADOS DE COMERCIO



¿Es útil? (3) (0)

Carlos J. Subelet  María C. Subelet  11/05/2026

SUMARIO:

Se analiza el acuerdo salarial celebrado en marzo de 2026 para los empleados comprendidos en el CCT 130/1975, con vigencia a partir de abril de ese año. Se desarrolla el alcance del incremento remunerativo del 5%, las sumas fijas no remunerativas, su modalidad de pago, base de cálculo y efectos sobre adicionales convencionales, aportes y contribuciones. Asimismo, se examinan las reglas de incorporación a los salarios básicos, las particularidades de la liquidación ante falta de homologación y la incidencia del acuerdo en distintos institutos laborales, finalizando con un caso práctico de liquidación salarial correspondiente al mes de abril de 2026.

Esta doctrina fue publicada en:

- Liquidación de Sueldos

I - INTRODUCCIÓN

El pasado día 26 de marzo se dio a conocer un nuevo acuerdo salarial para los empleados de comercio, el cual denominaremos como acuerdo salarial de abril de 2026.

El acuerdo salarial de abril de 2026^[1] dispone un aumento escalonado del 5% sobre las escalas básicas y sumas no remunerativas vigentes a marzo de 2026 y una suma fija no remunerativa de \$ 20.000 para los meses de abril, mayo y junio de 2026, incorporándose a las escalas básicas en el mes de julio del 2026. Asimismo las sumas no remunerativas de \$ 40.000 y \$ 60.000, que debían incorporarse a los salarios básicos del mes de abril de 2026, se seguirán abonando como no remunerativas durante los meses de abril, mayo y junio de 2026, pasando a formar parte de las escalas salariales básicas en el mes de julio de 2026.

En las siguientes secciones de esta colaboración, analizaremos con detalle las cláusulas del acuerdo salarial de abril de 2026.

II - DESARROLLO

2.1. Incremento remunerativo del 5%

El artículo primero del acuerdo salarial de abril de 2026 establece un incremento escalonado del 5% sobre las remuneraciones básicas del CCT 130/1975, revistiendo el carácter de remunerativo.

2.1.1. Base de cálculo

El artículo segundo del acuerdo salarial de abril de 2026 aclara que la base de cálculo del incremento del 5% la constituye la escala salarial de básicos convencionales correspondiente al mes de marzo de

2026, con más las sumas de carácter no remunerativo a dicha fecha.

Al respecto haremos los siguientes comentarios. En primer lugar, debe advertirse que se toman como referencia los sueldos básicos convencionales, de modo que no deben considerarse los eventuales mayores importes que abone el empleador, ni los adicionales convencionales.

En segundo lugar, las sumas de carácter no remunerativo a marzo de 2026 se refieren tanto a los \$ 40.000 como los \$ 60.000 mensuales para jornada completa que se encontraban vigentes a dicha fecha, sin considerar los eventuales adicionales convencionales no remunerativos liquidados sobre tales conceptos.

Para ilustrar el cálculo del incremento remunerativo aplicable al mes de abril de 2026, tomemos el siguiente ejemplo para la categoría administrativo A.

Concepto	Importe / porcentaje
Sueldo básico marzo de 2026 (A)	\$ 1.067.268
Incremento no remunerativo - acuerdo diciembre 2025 (B)	\$ 40.000
Recomposición no remunerativo - acuerdo 2025 (C)	\$ 60.000
Total base (D = A+B+C)	1.167.268
Tramo aumento de abril de 2026 (D)	2%
Aumento sueldo básico abril de 2026 (E)	\$ 23.345
Sueldo básico abril de 2026 (F = D+E)	\$ 1.090.613

2.1.2. Escalones del incremento remunerativo del 5%

El artículo segundo del acuerdo salarial de abril de 2026 indica que el incremento del 5% se abonará en forma nominal y no acumulativamente, de acuerdo a lo siguiente:

- a) un 2% a partir del mes de abril de 2026,
- b) un 1,5% a partir del mes de mayo de 2026, y
- c) un 1,5% a partir del mes de junio de 2026.

2.1.3. Liquidación en el recibo de haberes

El incremento remunerativo debe liquidarse bajo la forma de salarios básicos incrementados, así lo ratifican las nuevas escalas salariales para los meses de abril a julio de 2026.

Sin embargo, el artículo décimo cuarto del acuerdo salarial de abril de 2026 aclara que, en caso de que a la fecha de liquidación de los haberes aún no se hubiera homologado el presente acuerdo salarial y se produzca el vencimiento de los plazos pactados para su pago, se prevé que los empleadores abonarán el incremento remunerativo devengado con la mención de "Pago Anticipado a cuenta del Acuerdo Colectivo abril 2026".

2.2. Anulación de la incorporación a salarios básicos de las sumas no remunerativas mensuales de \$ 40.000 y \$ 60.000 abril de 2026

El artículo tercero del acuerdo salarial de abril de 2026, en su apartado a), dispone dejar sin efecto la incorporación de las sumas fijas no remunerativas de \$ 40.000 y \$ 60.000 (total \$ 100.000) pagaderos en marzo de 2026 a las escalas básicas convencionales en el mes de abril de 2026 que disponía el acuerdo salarial de diciembre de 2025, manteniéndose en su condición de no

remunerativas hasta junio de 2026. Todas esas sumas se extinguen con el pago mensual de cada una de ellas con excepción de los últimos \$ 100.000 -correspondiente al mes de junio de 2026-, los cuales se incorporan a los básicos en su valor nominal en el mes de julio de 2026.

En cuanto a su liquidación en el recibo de sueldo, se aclara que deberá hacérselo bajo la denominación de "Incremento No Remunerativo-Acuerdo abril 2026" en forma completa o abreviada, sustituyendo los conceptos anteriores que se aplicaban a las sumas no remunerativas de \$ 40.000 y \$ 60.000.

Sin embargo, el artículo décimo cuarto del acuerdo salarial de abril de 2026 aclara que, en caso de que a la fecha de liquidación de los haberes aún no se hubiera homologado el presente acuerdo salarial y se produzca el vencimiento de los plazos pactados para su pago, se prevé que los empleadores abonarán el incremento remunerativo devengado con la mención de "Anticipo No Remunerativo-Acuerdo abril 2026".

2.3. Suma fija no remunerativa mensual de \$ 20.000

2.3.1. *Importe y tramos de liquidación*

El artículo tercero del acuerdo salarial de abril de 2026, en su apartado b), dispone el otorgamiento de una única suma fija no remunerativa (art. 6, L. 24241) y no acumulativa, en carácter de recomposición, de idénticas condiciones que la suma del apartado a) anterior, por la suma \$ 20.000 pagaderos durante los meses de abril, mayo y junio de 2026.

En cuanto a la denominación a utilizar en el recibo de haberes, el acuerdo indica que deberá consignarse "Recomposición No Remunerativo-Acuerdo abril 2026" en forma completa o abreviada.

Sin embargo, el artículo décimo cuarto del acuerdo salarial de abril de 2026 aclara que, en caso de que a la fecha de liquidación de los haberes aún no se hubiera homologado el presente acuerdo salarial y se produzca el vencimiento de los plazos pactados para su pago, se prevé que los empleadores abonarán el incremento remunerativo devengado con la mención de "Anticipo Recomposición No Remunerativo-Acuerdo abril 2026".

Todas esas sumas se extinguen con el pago mensual de cada una de ellas con excepción de los últimos \$ 20.000 -correspondiente al mes de junio de 2026-, los cuales se incorporan a los básicos en su valor nominal en el mes de julio de 2026.

2.3.2. *Devengamiento de adicionales convencionales sobre la asignación no remunerativa*

El párrafo sexto del artículo tercero del acuerdo salarial de abril de 2026 indica que los importes no remunerativos pactados deberán ser tomados en cuenta para el cálculo del adicional presentismo (art. 40, CCT 130/1975) y antigüedad (art. 24, CCT 130/1975), liquidándose bajo la denominación "Presentismo-Incremento No Remunerativo-Acuerdo abril 2026" y "Presentismo-Recomposición No Remunerativo-Acuerdo abril 2026", respectivamente, y "Antigüedad-Incremento No Remunerativo-Acuerdo abril 2026" y "Antigüedad-Recomposición No Remunerativo-Acuerdo abril 2026", respectivamente, en forma completa o abreviada.

Nótese que no se incluyen los restantes adicionales del artículo 30 del CCT 130/1975 por fallo de caja y del artículo 36 del CCT 130/1975 para ayudantes de chofer y chofer, lo que queda confirmado por los valores publicados de las salariales por FAECYS.

2.3.3. *Devengamiento de retribuciones por otros institutos laborales sobre la asignación no remunerativa*

El párrafo séptimo del artículo tercero del acuerdo salarial de abril de 2026 indica que los importes no remunerativos pactados por el presente acuerdo deberán ser tomados en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario, las indemnizaciones originadas con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo, horas extraordinarias y para el cálculo de la licencia ordinaria por vacaciones.

2.3.4. *Aportes y contribuciones sobre la suma no remunerativa*

El último párrafo del artículo tercero del acuerdo salarial de abril de 2026 indica que los importes no remunerativos pactados en el artículo tercero del presente acuerdo -lo que implica los aps. a) y b)-,

dado su carácter no remunerativo, no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de: a) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, b) aportes de los trabajadores establecidos por los artículos 100 y 101 del CCT 130/1975; todos ellos se calcularán así sobre el monto nominal de cada incremento que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.

Asimismo, aclara el acuerdo salarial de abril de 2026 que a los efectos de la liquidación del aporte con destino al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP), homologado por la resolución (MT) 600/2008, el cálculo de dichos aportes deberá realizarse considerando los incrementos aquí pactados, siendo la fecha de efectivización de los mismos mes a mes, y en sus partes pertinentes.

2.3.5. No renovación del aporte extraordinario y especial de \$ 100 mensuales con destino a Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC)

El acuerdo salarial de abril de 2026 no contiene una cláusula que renueve el aporte extraordinario y especial de \$ 100 mensuales con destino a OSECAC, con lo cual ya no corresponde su descuento al trabajador e ingreso a la obra social.

Recuérdese que el acuerdo salarial de abril de 2024, homologado por resolución (DNRyRT) 141/2024, incluía en su cláusula novena el aporte extraordinario y especial de los trabajadores con destino a OSECAC de \$ 100 mensuales con vigencia para los meses de abril de 2024 a marzo de 2026 (ambos meses inclusive).

2.3.6. Contribución extraordinaria con destino a OSECAC

En el artículo noveno del acuerdo salarial de abril de 2026 dispone una contribución adicional y solidaria con destino a OSECAC a cargo de los empleadores incluidos en el acuerdo salarial de \$ 28.000 mensuales por cada trabajador dependiente comprendido en el CCT 130/1975, siempre que el trabajador mantenga su contrato vigente en cada mes que corresponda efectuar la contribución adicional extraordinaria.

2.3.7. Tarea discontinua y jornada parcial y ausencias injustificadas

Para el caso de los trabajadores que presten servicios en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias por causas injustificadas, el artículo cuarto del acuerdo salarial de abril de 2026 indica que el monto a abonar por el incremento acordado será proporcional a la jornada laboral cumplida.

2.3.8. Derecho a percepción de la asignación no remunerativa

A diferencia de acuerdos anteriores, el acuerdo salarial de abril de 2026 nada dispone respecto de las condiciones a cumplir por el trabajador para tener derecho a percibir cada una de estas cuotas de la suma no remunerativa.

Somos de la opinión de que el trabajador deberá tener vigente su contrato de trabajo al momento de la percepción. Si bien nada se dice respecto de aquellos trabajadores que egresen durante los meses de pago de la asignación no remunerativa, consideramos que correspondería su pago, aunque proporcionado por la fracción del respectivo mes en que hubiera estado vigente la relación laboral.

2.3.9. Compensación con sumas otorgadas a cuenta por los empleadores

Tal como ha ocurrido con los acuerdos precedentes, el artículo séptimo del acuerdo salarial de abril de 2026 solo permite que los aumentos emergentes del acuerdo salarial se compensen con los incrementos de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1 de diciembre de 2025, siempre que los hubieran efectuado a cuenta de este acuerdo salarial, cualquiera que fuera la denominación utilizada.

2.3.10. Incorporación a los sueldos básicos de las sumas no remunerativas

Según el artículo tercero del acuerdo salarial de abril de 2026 las sumas no remunerativas dispuestas en sus apartados a) y b) se incorporarán a los salarios básicos de cada categoría, y en su valor

nominal y total, del mes de julio de 2026.

2.4. Vigencia del acuerdo salarial de abril de 2026

El artículo quinto del acuerdo salarial de abril de 2026 establece que el acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2026 hasta el 31 de marzo de 2031.

2.5. Ámbito de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego

El artículo sexto del acuerdo salarial de abril de 2026 aclara que los incrementos de tal acuerdo no son vinculantes para los acuerdos salariales que pudieran suscribirse en el ámbito de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, sin perjuicio de que las sumas resultantes de los incrementos pactados en el presente acuerdo constituyan el mínimo convencional vigente a partir de su homologación.

2.6. Ejercitación práctica

A continuación, presentaremos un caso práctico correspondiente a la liquidación del mes de abril de 2026, en la cual se aplican las disposiciones del acuerdo salarial de abril de 2026 para una trabajadora de jornada completa, estando ya homologado dicho acuerdo.

Datos de la empresa

Razón social: Juguetería "Laura".

Tipo de empleador: decreto 814/2001, artículo 2, inciso b).

Datos del trabajador

Trabajadora: Laura González.

Categoría: vendedor B.

Jornada de trabajo: completa (48 horas semanales).

Feriatos: 2 no trabajados.

Fecha de ingreso: 1/8/2018.

Antigüedad: 7 años.

No se encuentra afiliada a la entidad gremial, por lo que no corresponde el descuento del aporte del artículo 101 del CCT 130/1975.

Obra social: OSECAC.

Suponemos que el acuerdo se encuentra homologado a la fecha de la liquidación.

Recibo de haberes de abril de 2026

Empleador	Juguetería "Laura"					
N° CUIT	30-66666666-1			Período pago	Liquidación	
Domicilio	Pampa 1235, CABA			Abril 2026	Mensual	
Legajo	Apellido y nombre		Sueldo básico		Categoría	
69	Laura González		\$ 1.117.925,00		Vend. "B"	
Fecha dep.	Período dep.	Banco	F. ingreso	CUIL		Sector
13/4/2026	3/2026	BNA	1/8/2018	27-26727831-3		Ventas
Código	Concepto		Cantidad	Remuneración	No remunerativo	Descuento
101	Sueldo básico		30	1.117.925,00		

102	Antigüedad	7	\$ 78.254,75		
103	Plus feriado pago	2	\$ 15.949,06		
104	Presentismo	8,33%	\$ 101.010,73		
310	Incremento no remunerativo - acuerdo abril 2026			\$ 100.000,00	
311	Antigüedad - incremento no remunerativo - acuerdo abril 2026	7		\$ 7.000,00	
312	Feriado no trabajado - incremento no remunerativo - acuerdo abril 2026	2		\$ 1.426,67	
313	Presentismo - incremento no remunerativo - acuerdo abril 2026	8,33%		\$ 9.035,56	
330	Recomposición no remunerativo - acuerdo abril 2026			\$ 20.000,00	
331	Antigüedad - recomposición no remunerativo - acuerdo abril 2026	7		\$ 1.400,00	
332	Feriado no trabajado - recomposición no remunerativo - acuerdo abril 2026	2		\$ 285,33	
343	Presentismo-recomposición no remunerativo - acuerdo abril 2026	8,33%		\$ 1.807,11	
201	Jubilación	11,00%			\$ 144.445,35
202	Ley 19032 INSSJP	3,00%			\$ 39.394,19

203	Obra social	3,00%			\$ 43.622,83
205	FAECYS	0,50%			\$ 29.081,88
206	SEC	2,00%			\$ 7.270,47
Lugar de pago: Buenos Aires			Totales		
Fecha: 4/5/2026			\$ 1.313.139,55	\$ 140.954,67	\$ 263.814,72
Son pesos: un millón ciento noventa mil doscientos setenta y nueve con 50/100				Neto a cobrar	\$ 1.190.279,50
Recibo leyes 17250, 20744 y 21297					
Antigüedad: 7 años					
Obra social: OSECAC					

1. Cálculo del adicional por antigüedad no remunerativo - incremento no remunerativo abril 2026

A continuación, presentamos el cálculo del adicional por antigüedad.

Concepto	Valor
Incremento no remunerativo - acuerdo abril 2026	\$ 100.000,00
Porcentaje adicional antigüedad	7%
Adicional antigüedad	\$ 7.000,00

2. Cálculo de los feriados no trabajados no remunerativo - incremento no remunerativo abril 2026

A continuación, presentamos el cálculo de los feriados no trabajados.

Concepto	Valor
Incremento no remunerativo - acuerdo abril 2026 (A)	\$ 100.000,00
Antigüedad - incremento no remunerativo - acuerdo abril 2026 (B)	\$ 7.000,00
Subtotal (C = A+B)	\$ 107.000,00
Valor día feriado (D = C/25)	\$ 4.280,00
Valor día normal (E = C/30)	\$ 3.566,66
Plus día feriado (F = D-E)	\$ 713,34
Cantidad de feriados (G)	2
Plus días feriados (H = FxG)	\$ 1.426,67

3. Cálculo del adicional por presentismo no remunerativo - incremento no remunerativo abril 2026

A continuación, presentamos el cálculo del presentismo.

Concepto	Valor
Incremento no remunerativo - acuerdo abril 2026 (A)	\$ 100.000,00
Antigüedad - incremento no remunerativo - acuerdo abril 2026 (B)	\$ 7.000,00
Feridos no trabajados - incremento no remunerativo - acuerdo abril 2026 (C)	\$ 1.426,67
Subtotal (D = A+B+C)	\$ 108.426,67
Porcentaje adicional presentismo	8,33%
Adicional presentismo	\$ 9.035,56

4. Cálculo del adicional por antigüedad no remunerativo - recomposición no remunerativo abril 2026

A continuación, presentamos el cálculo del adicional por antigüedad.

Concepto	Valor
Recomposición no remunerativo - acuerdo abril 2026	\$ 20.000,00
Porcentaje adicional antigüedad	7%
Adicional antigüedad	\$ 1.400,00

5. Cálculo de los feridos no trabajados no remunerativo - recomposición no remunerativo abril 2026

A continuación, presentamos el cálculo de los feridos no trabajados.

Concepto	Valor
Recomposición no remunerativo - acuerdo abril 2026 (A)	\$ 20.000,00
Antigüedad - recomposición no remunerativo - acuerdo abril 2026 (B)	\$ 1.400,00
Subtotal (C = A+B)	\$ 21.400,00
Valor día feriado (D = C/25)	\$ 856,00
Valor día normal (E = C/30)	\$ 713,33
Plus día feriado (F = D-E)	\$ 142,67
Cantidad de feriados (G)	2
Plus días feriados (H = FxG)	\$ 285,33

6. Cálculo del adicional por presentismo no remunerativo - recomposición no remunerativo abril 2026

A continuación, presentamos el cálculo del presentismo.

Concepto	Valor
Recomposición no remunerativo - acuerdo abril 2026 (A)	\$ 20.000,00
Antigüedad - recomposición no remunerativo - acuerdo abril 2026 (B)	\$ 1.400,00
Feridos no trabajados - recomposición no remunerativo - acuerdo abril 2026 (C)	\$ 285,33
Subtotal (D = A+B+C)	\$ 21.685,33
Porcentaje adicional presentismo	8,33%
Adicional presentismo	\$ 1.087,11

[1] No homologado a la fecha de esta colaboración